

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

**“SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA A  
EFECTOS DE REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA  
ACTUALIZAR EL MODELO DE RED DE REFERENCIA EN EL  
AÑO 2015 A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE  
APRUEBAN LAS INSTALACIONES TIPO Y LOS VALORES  
UNITARIOS DE REFERENCIA DE INVERSIÓN, DE  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR ELEMENTO  
INMOVILIZADO”**

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 1500305**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA A EFECTOS DE REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR EL MODELO DE RED DE REFERENCIA EN EL AÑO 2015 A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTALACIONES TIPO Y LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA DE INVERSIÓN, DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR ELEMENTO INMOVILIZADO, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON PROVEEDOR ÚNICO**

**EXPEDIENTE Nº 1500305**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El contrato al que se refiere el presente pliego consiste en la consultoría especializada a efectos de realizar los trabajos necesarios para actualizar el modelo de Red de Referencia en el año 2015 a la propuesta de orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento inmovilizado.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

La codificación correspondiente a la clasificación estadística de productos por actividades, recogida en el Reglamento (CE) nº 451/2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), es la 63.11.11 Servicios de proceso de datos.

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos, recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

- 7231000-1 Servicios de tratamiento de datos
- 72311000-8 Servicios de tabulación de datos
- 72311100-9 Servicios de conversión de datos
- 72312000-5 Servicios de introducción de datos
- 72312100-6 Servicios de preparación de datos

El modelo de red de referencia de que dispone la CNMC fue encargado el 19 de mayo de 2004, como trabajo de consultoría externa en el seno de los Grupos de Trabajo de desarrollo de la normativa para retribuir la actividad de distribución de electricidad que constituyó la CNE el 16 de mayo de 2002 por las principales asociaciones de distribuidores de electricidad (UNESA, CIDE, ASEME) en un contrato en el que dichas asociaciones ponían a disposición un equipo de trabajo seleccionado por los servicios técnicos de la propia CNE, del Instituto de Investigación Tecnológica de la Universidad Pontificia de Comillas, con el objeto de evolucionar la única tesis doctoral pública existente a la fecha relacionada con Modelos de Red de Referencia elaborada por D. Jesús Pascual Peco González "Modelo de cobertura geográfica de una red de distribución de energía eléctrica".

Universidad Pontificia Comillas de Madrid (España) de 9 de julio de 2001, a las funcionalidades que la propia CNE estimaba.

A raíz del citado contrato, la CNE en representación del "Sistema Eléctrico Nacional", recibía un programa informático que no podrá ser utilizado ni completa ni parcialmente sin su consentimiento y quedando prohibida su venta, cesión y uso para labores ajenas al objeto del contrato

La CNE siguió evolucionando el Modelo de Red de Referencia del Sistema Eléctrico Nacional, partiendo del modelo cedido en el año 2004 hasta el año 2012, habiéndose efectuado dicha evolución a través de sendos convenios específicos de colaboración entre la CNE y la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Asimismo, el Real Decreto 1048/2013, establece en su artículo 9, relativo a herramientas regulatorias para el cálculo de la retribución, que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá contar con un Modelo de Red de Referencia como herramienta de apoyo y contraste. Se entenderá por Modelo de Red de Referencia a aquel que determina la red de distribución óptima que es necesaria para enlazar la red de transporte o, en su caso, red de distribución, con los consumidores finales de electricidad y los generadores conectados a sus redes, caracterizados por su ubicación geográfica, su tensión de alimentación y su demanda y/o generación de potencia y energía, todo ello cumpliendo con los requerimientos de calidad establecidos en la normativa básica estatal.

Con el objeto de realizar estas tareas a unos costes razonables, en tiempos razonables y sin incurrir en riesgos de que el código fuente del Modelo de Red de Referencia que existe en la CNMC pueda salir fuera de la misma, se ha de recurrir al personal externo que ha participado en los desarrollos y evolución del Modelo de Red de Referencia desde su inicio y que por contrato no pueden emplear los algoritmos que desarrollen de forma conjunta con la CNMC en trabajos en España sin el consentimiento de la propia CNMC y que trabajan en el Instituto de Investigación Tecnológico de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Considerando el escaso margen temporal existente entre la previsible fecha de publicación en el BOE de la norma en la que se establecerán los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento (a partir de agosto 2015), y la fecha establecida en la obligación normativa para la emisión del informe con propuesta retributiva por parte de la CNMC (1 de octubre), y ante la multiplicidad de cambios introducidos en la referida disposición (propuesta de orden valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento) que no están incorporados en el Modelo de Red de Referencia existente en la CNMC, se considera necesario que, con objeto de garantizar la consecución de los mandatos establecidos en el repetido Real Decreto 1048/2013, se lleve a cabo una CONTRATACIÓN EXTERNA que permita realizar los trabajos de tratamiento y edición de datos y poder efectuar posteriormente, con los recursos internos disponibles, los correspondientes análisis

## **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 31 de octubre de 2013, por la

que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 11 de noviembre de 2013, el Presidente de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 250.000 euros.

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

**2.3.-** Dado su objeto, le corresponderá a la Subdirección de Energía Eléctrica, como responsable del contrato, supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, en los términos señalados en la cláusula 20.3 del presente Pliego.

### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo.

Este contrato se rige por el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP (en adelante RGLCAP), por las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las de derecho privado.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite previsto en el artículo 15.1 b) del TRLCSP.

### **4.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PORTAL DE TRANSPARENCIA.**

**4.1.-** El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> , o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato así como el plazo en que debe procederse a su formalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

**4.2.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente,

serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

## 5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

**5.1.-** El presupuesto base de licitación se estima en un total de **85.763,61€** (ochenta y cinco mil euros setecientos sesenta y tres euros con sesenta y un céntimos), desglosados en **70.879,02 €** (setenta mil ochocientos setenta y nueve euros con dos céntimos) de principal y **14.884,59 €** (catorce mil ochocientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos de euro) de IVA calculado al tipo del 21%.

Conforme al artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado del contrato asciende a **70.879,02 €** (setenta mil ochocientos setenta y nueve euros con dos céntimos de euro), sin incluir el IVA.

De acuerdo con el periodo de vigencia inicial del contrato y la periodicidad de pago, la distribución del presupuesto por anualidades se estima del siguiente modo:

<i>Ejercicio</i>	<i>Meses a facturar en el ejercicio</i>	<i>Principal ejercicio</i>	<i>IVA ejercicio</i>	<i>Total ejercicio</i>
2016	6	70.879,01€	14.884,59€	85.763,61€

**5.2.-** En el importe señalado, así como en las cantidades fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la ejecución del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 21.1 apartado 1) del presente pliego. Entre estos gastos se encuentran incluidos los gastos generales, financieros, seguros, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración, que se detallará de forma independiente.

**5.3.-** El sistema de determinación del precio es el de cantidad a tanto alzado sobre la totalidad prestaciones que constituyen el objeto del contrato, contemplado en el artículo 87.2 del TRLCSP y en el artículo 197 a) del RGLCAP.

## 6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M.227.06 "Estudios y trabajos técnicos" del Presupuesto de Gastos de la CNMC para el año 2015 y 2016.

## 7.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no se admite la revisión de precios.

## 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses., a contar desde la fecha de firma del contrato.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél, salvo en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

No se contempla posibilidad de prórroga.

## **II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad con proveedor único, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones del Capítulo I del Título I del Libro III, y demás disposiciones concordantes, del TRLCSP, considerando que en el presente supuesto concurre la circunstancia prevista en el artículo 170, apartado d) del TRLCSP, que contempla el supuesto de que, en virtud de la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo puede encomendarse a un empresario determinado.

### **10.- LICITADORES**

**10.1.-** Únicamente podrá tomar parte en el presente procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, el Instituto de Investigación Tecnológica de la Universidad de Comillas, siempre que acredite:

- a) Tener plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos señalados en las cláusulas siguientes.
- b) No hallarse comprendida en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 60 del TRLCSP.
- c) Que las prestaciones objeto de contratación están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

**10.2.-** La proposición será secreta, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por el licitador que haya designado como confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP. La mera presentación de proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

### **11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS**

**11.1.-** El licitador no podrá presentar más de una proposición.

Su proposición será excluida por el órgano de contratación en resolución motivada si se constata que no guarda concordancia con la documentación examinada y admitida, excede del presupuesto base de licitación, varía sustancialmente el modelo establecido o comporta error manifiesto en el importe de la proposición o existe reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable.

**11.2.-** El licitador deberá presentar su proposición en el Registro General de la CNMC, sito en la calle C/ Barquillo nº 5, CP 28004 de Madrid, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:30 horas, dirigida a la Secretaría General, dentro del plazo señalado en la carta de invitación.

Igualmente, la proposición podrá ser enviada por correo, dentro del mismo plazo, siendo requisito indispensable en ese caso, conforme dispone el artículo 80.4 del RGLCAP de 12 de octubre, que se justifique la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y se anuncie a la Secretaría General de la CNMC, en el mismo día, la remisión de la proposición mediante comunicación cursada por alguno de los siguientes medios: fax al 91 432 97 55, telegrama a la Secretaría General, 5ª planta de la Alcalá, 47, 28014 Madrid, o correo electrónico a la dirección [contratacion@cnmc.es](mailto:contratacion@cnmc.es).

De no remitirse el anuncio, acompañado del justificante de la fecha de imposición del envío, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no será admitida la proposición. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. La citada proposición se conservará en la Secretaría General de la CNMC.

**11.3.-** El licitador presentará su proposición en dos sobres cerrados, señalados con los números 1 y 2 («Sobre nº 1: documentación administrativa», «Sobre nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»), con el contenido que se detalla en la cláusula siguiente. Los sobres se identificarán, en su exterior, con expresión de la licitación a la que se concurre y serán firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como de su domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

**11.4.-** Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 140 del TRLCSP, el licitador podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

## **12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**12.1.-** El **sobre número 1: "Documentación Administrativa"**, contendrá los documentos que se indican en los apartados siguientes, salvo que el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA. no esté obligada a la presentación de alguno de ellos, en cuyo caso deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable:

**12.1.1.-** Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, el licitador deberá acreditar mediante una declaración responsable, según modelo del Anexo II del presente pliego, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, exigidas en la cláusula 16.1 de este mismo Pliego. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, para que aporten la documentación

acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 16.1.1 de este pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**12.1.2.-Datos de contacto** del licitador y una **dirección de correo electrónico** en la que efectuar las notificaciones, para lo cual se cumplimentarán todos los apartados del Anexo IV del presente pliego.

**12.1.3.-** En caso de que la empresa prefiera ser **notificada de forma telemática**, respecto a todo lo relativo a este expediente de contratación, deberá solicitarlo de manera expresa, aportando debidamente cumplimentado el Anexo V de este pliego, en el que se deberán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y uno o varios teléfonos a los que remitir los avisos de las notificaciones.

En el supuesto de que el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA. esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los anteriores apartados a), b), c) y d), conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 326 y 328.1 letras a), b), d) y f) del TRLCSP, salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional que deberá acreditarse en todo caso en la forma señalada en la letra c), apartado "solvencia técnica o profesional".

De elegir esta opción, el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA deberá presentar una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 146.3 del TRLCSP, de una declaración responsable, según Anexo I, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

**12.2.- El sobre número 2: "Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas"**, contendrá la proposición correspondiente a los mismos.

El único criterio dependiente de fórmulas de la presente licitación es la **Oferta económica.**

La oferta económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, firmado en todas sus páginas si las hubiere, no aceptándose en el caso de que contenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

La oferta económica deberá indicarse en cifras y en letra.

En caso de discordancia entre las cantidades consignadas en cifras y la consignada en letras, prevalecerán estas últimas.

Se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 11.1 del presente pliego respecto al rechazo de alguna proposición.

La introducción de la oferta económica o de cualquier documento que permita deducir o conocer su importe dentro del sobre nº 1 dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador.

**12.3.-** Toda la documentación a presentar por el licitador habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. El licitador presentará su documentación en castellano.

### **13.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

**13.1.-** Concluido el plazo de presentación de la oferta señalado en la invitación de participación, el órgano de contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el sobre nº 1, relativo a la "**Documentación Administrativa**", al objeto de establecer la adecuación o no de dicha documentación a lo establecido en el presente Pliego, dejándose constancia de todo ello en el expediente.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá mediante comunicación vía fax un plazo no superior a 3 días hábiles, para que el licitador los corrija o subsane con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se le excluirá de la licitación. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

**13.2.-** Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, se abrirá el sobre nº 2, relativo a la "**Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas**".

La CNMC comprobará que la propuesta se ajusta a las condiciones señaladas en los Pliegos y se adecúa al formulario contenido en el Anexo III al presente Pliego.

**13.3.-** La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

### **14.- NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO**

**14.1.-** Concluida la fase de valoración inicial, se abrirá la fase de negociación.

**14.2.-** La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 176 del TRLCSP versará únicamente la oferta económica.

A tal efecto, el órgano de contratación invitará a INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA a presentar una segunda oferta económica que mejore la primera, en un plazo no superior a 24 horas desde su comunicación.

**14.3.-** La proposición presentada tiene carácter firme y debe mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

**14.4.-** De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación quedará constancia en el expediente.

## **15.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR**

**15.1.-** Una vez ultimada la fase de negociación y fijados los términos del contrato, el órgano de contratación requerirá al INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa: En el caso de que la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

15.1.1.- La documentación a presentar por el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.

Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritas en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

b) Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.

2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o

de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional.

A los efectos previstos en los artículos 62,75 y 78 del TRLCSP, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

- Solvencia económica y financiera:
  - Declaración del volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, que deberá ser como mínimo, en su globalidad, igual o superior al doble del valor estimado del contrato.
- Solvencia técnica o profesional:
  - Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados en el ámbito de las actividades objeto del contrato ejecutado o en ejecución en los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. El número mínimo de servicios o trabajos deberá ser de tres en el citado período y su importe mínimo, en su globalidad, deberá ser mayor o igual al doble del valor estimado. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, por medio de una declaración del empresario.

d) Declaración de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial.

e) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

f) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

Si el licitador. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA no estuviera obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

h) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

Si el licitador INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA no estuviera obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

i) La documentación que acredite que el licitador dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 64 del TRLCSP y de acuerdo con lo indicado en la cláusula 12.1.5 del presente Pliego. Dentro de la documentación a aportar se incluirá el curriculum vitae de los trabajadores que se adscribirán a la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, la documentación relativa a los centros sanitarios y cualquier otro documento que acredite la efectiva disposición de los medios (materiales, técnicos o humanos) comprometidos.

**15.2.-** En el caso de que la documentación relacionada en la cláusula 15.1 se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al licitador plazo suficiente para subsanarla

## **16.- GARANTÍA DEFINITIVA**

16.1.- El licitador deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la CNMC, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

16.3.- Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del TRLCSP:

a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

16.4.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

16.5.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

16.6.- La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 97 de la citada norma.

## **17. ADJUDICACIÓN**

**17.1.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo 151.3 del TRLCSP, el órgano de contratación dictará resolución de adjudicación dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación remitida por el candidato. Y, en todo caso, de conformidad con lo indicado en el artículo 161.1 del TRLCSP, dado que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario es el del precio, dentro del plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Dicho plazo quedará suspendido por el tiempo previsto en el plazo de subsanación concedido al licitador, de conformidad con lo establecido en la cláusula 15.2 del presente Pliego.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no

subsanción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

**17.2.-** La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 151 del TRLCSP, se notificará a la empresa licitadora y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

**17.3.-** En caso de incumplimiento del plazo de adjudicación señalado en el artículo 161.4 del TRLCSP, el licitador tendrá derecho a retirar su proposición.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.-** El correspondiente contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, así como el Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, debidamente visados.

**18.2.-** El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**18.3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

**18.4.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización se publicará en el perfil del contratante y, asimismo, deberá publicarse un anuncio en el BOE en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

**18.6.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá solicitar al contratista una indemnización por los daños y perjuicios que dicha demora ocasione a la CNMC.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**18.7.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

#### **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

**19.1.-** El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el órgano de contratación.

**19.2.-** Los servicios serán prestados en las instalaciones de la CNMC en Madrid.

**19.3.-** El contratista será responsable de la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 214.2 del TRLCSP.

**19.4.-** El periodo de duración del contrato es el señalado en la cláusula 8 del presente pliego. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Si por causas imputables al empresario no se inicia el servicio en el plazo señalado, podrá la Administración resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

**19.5.-** La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. En caso que el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora respecto al cumplimiento del plazo, ya sea total o parcial, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades generales establecidas en el artículo 212 del TRLCSP.

La misma prevención se aplicará cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

**19.6.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o se produjera por causa imputable al mismo una interrupción del servicio, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien imponer una penalización económica.

Las penalidades se calcularán de acuerdo de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

**19.7.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato designado por la CNMC, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

**19.8.-** Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

## **20.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**20.1.-** La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

**20.2.-** El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

**20.3.-** La supervisión de los trabajos corresponde al responsable del contrato que se indica en la cláusula 2.3 de este Pliego, que actuará como responsable del contrato por parte de la CNMC.

Son funciones del responsable del contrato por parte de la CNMC, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

**20.4.-** Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

## **21.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**21.1.-** Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

- 1) Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados del contrato, incluidos toda clase de tributos y exacciones fiscales y parafiscales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se devenguen o causen con motivo del mismo, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración.
- 2) El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

A estos efectos, el contratista deberá suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un **compromiso de confidencialidad**. El responsable de la empresa adjudicataria, junto con cada uno de los trabajadores de la misma que fueran asignados al proyecto, quedaran obligados a la consignación de una declaración de confidencialidad que quedará en poder de esta Comisión, , según modelo contenido en el Anexo V.

- 3) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- 4) El adjudicatario cumplirá las obligaciones establecidas en la cláusula 22 relativas a las reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

Las obligaciones contenidas en los apartados 2) y 3) de la presente cláusula tienen el carácter de esenciales, por lo que su incumplimiento será causa suficiente para la resolución del contrato.

**21.2.-** En todo caso el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior.

## **22.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

**22.1.-** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de aquellos requisitos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales.

**22.2.-** La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos,

licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato y no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

**22.3.-** La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

**22.4.-** El personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, de

**22.5.-** La empresa adjudicataria deberá designar al menos un responsable del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, con el fin de garantizar que las prestaciones contratadas se prestan de forma adecuada y en los términos establecidos en la documentación contractual.
- c) Hacer cumplir las normas laborales de la empresa contratista.

Los datos del responsable del contrato deberán ser comunicados por el adjudicatario a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al adjudicatario.

Al responsable del contrato por parte de la CNMC, le corresponderá supervisar la ejecución del contrato, pudiendo efectuar al interlocutor de la empresa adjudicataria cualesquiera observaciones que estime conveniente para que se corrijan a la mayor brevedad posible las deficiencias advertidas en el servicio objeto de contratación.

El responsable del contrato designado por el adjudicatario deberá mantener una comunicación fluida y permanente con la Comisión, para favorecer el intercambio de toda cuanta información se estime relevante para la correcta ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

**22.6.-** Al tratarse de un servicio que se presta de manera continuada en las dependencias de la CNMC, la empresa contratista deberá:

- Con carácter previo al inicio de la prestación contratada, facilitar al responsable del contrato por parte de la CNMC, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa contratista ocupe en el mismo (teniendo en cuenta que en ningún caso se identificará el nombre ni

ningún otro elemento de los trabajadores), a efectos de su comprobación; y certificar que ha cumplido sus obligaciones en materia de formación e información respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la CNMC y facilitará cuanta información en materia de prevención sea requerida por la CNMC. Si se producen variaciones deberá entregarse documentación que sustituya al anterior.

- Cumplir respecto al personal que vaya a prestar sus servicios las condiciones mínimas establecidas en el Convenio Colectivo del Sector en vigor.

**22.7.-** El personal incluido en el equipo de trabajo deberá cumplir las condiciones previstas en los Pliegos, sin perjuicio en su caso de la posibilidad de la CNMC de comprobar que se cumplen estas condiciones, todo ello en los siguientes términos:

a) El horario durante el cual el personal deberá desarrollar su actividad, será fijado por el contratista, si bien, de acuerdo con los horarios de apertura y cierre de los inmuebles en los que se desarrollará el servicio establecidos por la CNMC.

b) El contratista será responsable de la acción de los trabajadores que prestan el servicio en los siguientes supuestos:

- Cuando produzcan deterioros y/o extravíos por dolo, culpa o negligencia.
- No se condujeran con la debida compostura.
- Causaran daños o intentaran o consumaran hechos que puedan tener repercusión en la buena administración de la CNMC
- Atentaran al sigilo administrativo en los archivos o dependencias de la CNMC.
- Recibieran visitas de cualquier clase durante su estancia en las dependencias.
- Hicieran uso inadecuado de los teléfonos y medios informáticos de la CNMC.

c) Por otra parte, el personal de la empresa contratista, no podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.
- Uso de gimnasio o instalaciones similares.
- Centro de Educación Infantil.
- Aparcamientos y zonas de estacionamiento reservado.
- Programas socio-culturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del organismo.
- Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que se les deba asignar una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos, dotándoseles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa contratista.
- Tarjetas de visita.
- Acceso a la Intranet corporativa, salvo en aquello que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa contratista y las comunicaciones con su propio personal.
- Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto en los pliegos de cláusulas.
- Acceso a economatos, comedores, farmacia etc. que se hubieran previsto exclusivamente para empleados públicos.

- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

**22.8.-** La empresa adjudicataria, así como todo el personal que adscriba a la ejecución del contrato tienen la prohibición absoluta de revelar cualquier información a la que tengan acceso en el desempeño de su trabajo, especialmente en relación con:

- a) Características, dimensiones, diseño de los recintos en los que desarrollan sus actividades.
- b) Actividades o eventos que la CNMC lleve a cabo en sus instalaciones.
- c) Información de carácter personal relativa tanto a los trabajadores de la CNMC como a los visitantes o participantes en cualquier tipo de actividad que se desarrolle en las sedes.
- d) Contenido de la documentación e información recogida en expedientes, carpetas, archivos o similar que puedan obrar en los edificios.

**22.9.-** Todas las obligaciones que recaen sobre el contratista se deben entender sin perjuicio de las facultades de la CNMC, en orden a la ejecución del contrato o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, como propietario del centro o lugar de trabajo, y por tanto, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, y encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

## **23.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO**

**23.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación podrá exigir un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

**23.2.-** El contratista deberá realizar las prestaciones convenidas dentro del plazo estipulado para ello.

**23.3.-** El responsable del contrato por parte de la CNMC, determinará si las prestaciones realizadas por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

## **24.- PLAZO DE GARANTÍA**

**24.1.-** De conformidad con el artículo 222 del TRLCSP, se establece un periodo de garantía de 3 (tres) meses, a contar desde la fecha de finalización del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar del adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaren necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

**24.2.** Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación

económica.

## **25.- PAGO DEL PRECIO**

**25.1.-** El adjudicatario tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

**25.2.-** El pago del contrato se llevará a cabo contra presentación de factura por parte del adjudicatario, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el designado como responsable del contrato.

Las facturas serán mensuales.

**25.3.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

**25.4.-** De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1.- Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28004 Madrid
- Códigos DIR 3:
  - Oficina contable: E04964901 (Subdirección de RR.HH., Gestión Económica y Patrimonial)
  - Órgano Gestor: E04957201 (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia)
  - Unidad tramitadora: GE0000252: (pagos en firme)
- Sede y/o lugar de entrega: El que proceda

2.- Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3.- Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC: 1500305
- Importe facturado.
- Nº factura
- Fecha factura
- Periodo de facturación

**25.5.-** La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 216.4 del TRLCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por el adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato designado por la CNMC de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con el precio ofertado.

**25.6.-** En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 216.4 del TRLCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la TRLCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**25.7.-** A tenor del objeto y naturaleza de los servicios a prestar, no procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, al no existir actuaciones que sean susceptibles de los mismos.

**25.8.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **26.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

**26.1.-** El contrato se podrá modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 108, 211, 219 y 296 del TRLCSP. A los efectos de lo previsto en los artículos 105 y 106 del TRLCSP, no se prevén causas específicas de modificación del contrato.

**26.2.-** Dado el carácter de exclusividad en la prestación servicio que constituyen el objeto del contrato, éste debe ser ejecutado directamente por la empresa adjudicataria, por lo que no se autoriza su subcontratación total o parcial.

**26.3.-** En la presente contratación, no se permite la cesión del contrato.

## **27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**27.1.-** Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP con los efectos previstos en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

**27.2.-** Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) Las establecidas expresamente en el presente pliego.
- 2) Incurrir el adjudicatario durante el plazo de vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.

**27.3.-** Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

## **28.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**28.1.-** El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, así como cualquier otra normativa de desarrollo que resulte aplicable.

**28.2.-** Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo sexta del TRLCSP y en virtud de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

**28.3.-** A los efectos del artículo 12 de la mencionada Ley 15/1999, así como del artículo 20 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de protección de datos personales, la CNMC tendrá la consideración de responsable del tratamiento, mientras que el adjudicatario será considerado el encargado del mismo. En este sentido, el encargado del tratamiento (adjudicatario) únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, no lo aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. el encargado del adjudicatario, como encargado de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la ejecución del contrato, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la CNMC y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

**28.4.-** Asimismo, los datos de carácter personal cuyo tratamiento sea preciso como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán tratados con el nivel de seguridad que corresponda según la categorización de niveles de seguridad

establecida por el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el tipo de datos tratados en cada caso.

**28.5.-** Una vez cumplida la prestación contractual y finalizado el plazo del contrato los datos de carácter personal a los que hubiera tenido acceso el contratista deberán ser devueltos a la CNMC, al igual que cualquier soporte o documento en que conste cualquier dato objeto del contrato que revista tal carácter.

## **29. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, la Disposición Adicional vigésima tercera del TRLCSP recoge la obligación de los órganos de contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de notificar a la CNMC los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

## **30.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

**30.1** Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

**30.2** La documentación, será de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarla, ni obtener copia de la misma o facilitarla a terceros. A tal fin, el contratista cede, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre los trabajos objeto del presente pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

**30.3** La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual.

Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del contrato, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

**30.4** La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comercial con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

**30.5** A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización del contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

**30.6** El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

### **31. ORDEN DE PREVALENCIA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.e) del TRLCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

### **32.- NULIDAD Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS: RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN**

Dado que el contrato no está sujeto a regulación armonizada, no cabrá contra el mismo interponer la cuestión de nulidad en los términos previstos en los artículos 37 y siguientes del TRLCSP.

Asimismo, no cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación.

Contra los actos emanados en el procedimiento cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **33.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas que surjan respecto a la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que refiere el presente pliego, al ser este contrato de carácter administrativo, serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCAP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 211 de la citada norma, pondrán fin a la vía administrativa.

El orden jurisdiccional competente para resolver dichas cuestiones litigiosas será el Contencioso-Administrativo.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados **directamente** en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 21 del TRLCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **34.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato queda condicionada al mantenimiento de la existencia y disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, reservándose la CNMC el derecho a resolver el contrato en tal caso, previo aviso a la empresa adjudicataria, sin derecho por parte del contratista a reclamar las ganancias dejadas de obtener, en concepto de lucro cesante.

**A N E X O I (\*)**

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA  
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS  
CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON  
DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

D./D<sup>a</sup> ....., con Documento Nacional de Identidad nº ....., en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa ..... con domicilio en....., calle....., nº ....., teléfono....., con Código o Número de Identificación Fiscal ....., declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato de **“Servicio de consultoría especializada a efectos de realizar los trabajos necesarios para actualizar el modelo red de referencia en el año 2015 a la propuesta de orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión de operación y mantenimiento por elemento inmovilizado.” (Expediente 1500305)**, mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En ..... a ..... de ..... de 2015.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo. ....

(\*) Anexo a cumplimentar solo en el caso de que, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 12.1 (dos últimos párrafos), alguno de los requisitos detallados en la misma se acreditaran mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

## A N E X O II

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA MISMA

D/Dª ..... D.N.I. Nº .....en nombre y  
representación de la persona física/jurídica .....con  
domicilio (calle/plaza) .....  
nº ....., población ..... Provincia..... código postal.....  
N.I.F./C.I.F. ....

#### DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1) Que cumple las condiciones establecidas legalmente para participar en la licitación del contrato relativo al **"Servicio de consultoría especializada a efectos de realizar los trabajos necesarios para actualizar el modelo red de referencia en el año 2015 a la propuesta de orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión de operación y mantenimiento por elemento inmovilizado."**(expediente 1500305) reuniendo todas las condiciones de aptitud que se exigen para ser adjudicatario del procedimiento convocado, y comprometiéndose a acreditar y aportar al órgano de contratación, cuando le sean solicitadas, la correspondiente documentación justificativa de su personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, su representación, de la oportuna solvencia y/o clasificación, así como contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato
- 2) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- 3) Que la persona física/jurídica representada, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en  
....., a....., de... de 2015.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**ANEXO III**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**  
**EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**Oferta económica**

Don ....., con Documento Nacional de Identidad nº ....., en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., nº ....., teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal ....., enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de **“Servicio de consultoría especializada a efectos de realizar los trabajos necesarios para actualizar el modelo red de referencia en el año 2015 a la propuesta de orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión de operación y mantenimiento por elemento inmovilizado.” (Expediente 1500305)**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos, por el siguiente precio (cantidad a tanto alzado):

OFERTA ECONÓMICA (letra y número), IVA no incluido.

.....

El precio consignado en el cuadro se incrementará en un 21 por 100, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, cifrándose el importe de dicho Impuesto en la cantidad de .....

(Indíquese en letra y número el importe a que asciende el IVA).

En....., a..... de..... de 2015  
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

## A N E X O IV

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA A EFECTOS DE REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR EL MODELO RED DE REFERENCIA EN EL AÑO 2015 A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTALACIONES TIPO Y LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA DE INVERSIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR ELEMENTO INMOVILIZADO." (EXPEDIENTE 1500305)**

**- Denominación o razón social de la empresa:**

---

- NIF/CIF:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:
- Representante o apoderado:

**- Persona de contacto:**

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Fdo:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

## A N E X O V

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

**D/D<sup>a</sup>:** \_\_\_\_\_

**DNI/CIF del certificado electrónico** (*Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas*):

\_\_\_\_\_

**SOLICITA** ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación del contrato relativo al "**Servicio de consultoría especializada a efectos de realizar los trabajos necesarios para actualizar el modelo red de referencia en el año 2015 a la propuesta de orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión de operación y mantenimiento por elemento inmovilizado.**" **(Expediente 1500305)**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Fdo:

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

## A N E X O VI

### DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./Da ..... , mayor de edad, con D.N.I. nº..... , actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F: ..... , con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato relativo al **“Servicio de consultoría especializada a efectos de realizar los trabajos necesarios para actualizar el modelo red de referencia en el año 2015 a la propuesta de orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión de operación y mantenimiento por elemento inmovilizado.” (Expediente 1500305)**

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula 21.1.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

En....., a .....de.....de 2015.

Fdo.:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

## ANEXO VII

### COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./Da. \_\_\_\_\_,  
provisto con D.N.I. Núm.: \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre  
y derecho (o en representación de la empresa  
\_\_\_\_\_, C.I.F.: \_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_  
C/ \_\_\_\_\_  
Núm.: \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_, fax: \_\_\_\_\_, dirección de  
correo electrónico e-mail: \_\_\_\_\_ y persona de contacto:  
\_\_\_\_\_, DECLARA:

Que conoce y acepta el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas para la contratación del **“Servicio de consultoría especializada a efectos de realizar los trabajos necesarios para actualizar el modelo red de referencia en el año 2015 a la propuesta de orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión de operación y mantenimiento por elemento inmovilizado.” (Expediente 1500305)**, mediante procedimiento negociado sin publicidad convocado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a cuya realización se compromete en su totalidad, para lo cual MANIFIESTA SU COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO LOS SIGUIENTES:

Medios personales (o según relación adjunta):

.  
. .  
.

Medios materiales -maquinaria, material y equipo técnico- (o según relación adjunta):

.  
. .  
.

En....., a..... de..... de 2015.  
(firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC